



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3969-SPA-2465
y su acumulado PAOT-2019-4000-SPA-2488

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4214 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5, fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3969-SPA-2465 y su acumulado PAOT-2019-4000-SPA-2488 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Salón de fiestas, donde sábados y domingos por las tardes es ruido excesivo, superando los 60 dB (...) a esto le aunamos el micrófono y los gritos (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Licenciado Cecilio Róbelo, número 517, planta alta, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente denuncia ciudadana se refiere a la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música grabada durante los eventos realizados al interior del establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas infantiles, denominado "Kiddies King", localizado en Avenida Licenciado Cecilio Róbelo, número 517, planta alta, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras.



Expediente: PAOT-2019-3969-SPA-2465
y su acumulado PAOT-2019-4000-SPA-2488

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4214 -2021

de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se entrevistó con una persona empleada del establecimiento mercantil en comento, quien manifestó que informaría de dicha situación a su representante legal.



Fotografía 1. Vista del establecimiento mercantil motivo de denuncia.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona propietaria del establecimiento mercantil motivo de denuncia, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que durante los eventos presentados los días sábados y domingos, en un horario de 16:00 a 21:00 horas, existe la reproducción de música grabada y el funcionamiento de un micrófono; al respecto, se comprometió a llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, una vez que se acredite mediante el estudio de emisiones sonoras, que durante sus actividades excede los límites máximos permisibles de ruido.

En este sentido, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría realizar el estudio de emisiones sonoras, lo anterior con el objeto de determinar si excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013;

Por lo antes referido, se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia, dando como resultado un nivel sonoro de 75.38 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de 65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental de referencia.





Expediente: PAOT-2019-3969-SPA-2465
y su acumulado PAOT-2019-4000-SPA-2488

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4214-2021

Por lo antes referido, personal de esta Procuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual mediante oficio PAOT-05-300/210-0319-2020, se le hizo del conocimiento a la persona propietaria del establecimiento mercantil denominado "Kiddies King", el resultado del estudio de emisiones sonoras, otorgándole un término de diez días hábiles, con la finalidad de mitigar la emisión de ruido que se produce durante sus actividades.

Al respecto, la persona responsable del establecimiento objeto de la presente denuncia, mediante escrito hizo del conocimiento a esta Entidad, que llevó a cabo el cambio de una bocina y la instalación de una consola para regular el nivel de sonido, asimismo manifestó que durante los eventos trabaja con puertas y ventanas cerradas.

En seguimiento a las denuncias, personal de esta Entidad tuvo comunicación vía telefónica con la persona propietaria del establecimiento mercantil motivo de denuncia, quien informó lo siguiente:

(...) Debido a la pandemia me vi en la necesidad de cancelar los eventos programados; aunado a lo anterior, la persona arrendataria de dicho inmueble no disminuyó la renta, lo que derivó en problemas económicos, motivo por el cual tomé la decisión de entregar las instalaciones y cerrar el establecimiento mercantil motivo de denuncia (...).

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse entregado las instalaciones que ocupaba el establecimiento mercantil, con giro de salón de fiestas infantiles, denominado "Kiddies King".

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató que en inmueble ubicado en Avenida Licenciado Cecilio Róbelo, número 517, planta alta, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza se localizaba el establecimiento mercantil, con giro de salón de fiestas infantiles, denominado "Kiddies King".
- Derivado del estudio de emisiones sonoras realizado desde el punto de referencia; se obtuvo un nivel sonoro de 75.38 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante llamada telefónica, la persona propietaria del establecimiento mercantil motivo de denuncia, informó que derivado de la contingencia sanitaria, presentó problemas económicos, por lo que se vio en la necesidad de entregar las instalaciones que ocupaba el establecimiento denominado "Kiddies King" a la persona arrendataria del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo



Expediente: PAOT-2019-3969-SPA-2465
y su acumulado PAOT-2019-4000-SPA-2488

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4214-2021

que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

TERCERO. Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
SUBPROCURADORA AMBIENTAL
y de la PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/SAS/LHQ